

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Enrique de Mesa, que desempeña el mismo cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Emilio Gutiérrez Gamero, que desempeña el mismo cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Ricardo García Martínez, que desempeña el mismo cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Narciso Ribot y March, que desempeña el mismo cargo en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña María de los Dolores Salvador, pidiendo que se indulte á su esposo D. Antonio

Sánchez Pérez, de la pena de dos meses y un día de arresto, que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito definido y penado en los artículos 582 y 185, en relación con el 182 y demás concordantes del Código:

Teniendo en cuenta la naturaleza y circunstancias del delito, así como la forma en que se cometió:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Antonio Sánchez Pérez de la pena de dos meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Debiendo estar la organización de los distintos cuerpos del Ejército en armonía con la índole de los servicios que cada uno ha de prestar; y teniendo en cuenta que las diferentes especialidades no han de considerarse como elementos independientes sino como partes de un organismo completo, cuyo principio general exige que los cargos de la misma importancia sean desempeñados por Jefes ú Oficiales de igual categoría, el Ministro que suscribe ha estudiado el medio de que las plantillas de las reservas y cuerpos activos de Ingenieros, estén compuestas del número de Jefes y Oficiales necesarios para el mejor desempeño de la misión que les está encomendada.

Por Real decreto de 15 de Diciembre de 1884 se organizaron los cuadros de los cuatro regimientos de reserva de Zapadores minadores al mando de otros tantos Tenientes Coroneles; pero ya se indicaba en el art. 4.º del citado Real decreto que esa organización era provisional, pues establecía que cuando el presupuesto lo permitiera debía aumentarse la plantilla en cuatro Coroneles.

No se encuentran afectas todas las reservas de Ingenieros á esos regimientos: las procedentes de los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles, y las del regimiento de Pontoneros, Brigada Topográfica y Sección de Ordenanzas de la Academia, bajo el nombre de reservas especiales, están mandadas por un Teniente Coronel, auxiliado de un Comandante y dos Capitanes, que figuran en la plantilla de la Dirección técnica de comunicaciones militares, según establece el art. 32 del mismo Real decreto.

Hoy parece conveniente el aumento de plantilla indicado; porque, además de ser compleja la misión de los Jefes de los regimientos de reserva, no es lógico que tengan menor categoría que los de las otras armas.

La diseminación de las fuerzas de Ingenieros en el teatro de operaciones; la variedad de asuntos que competen á los Jefes de las reservas; la importancia de sus trabajos, para la buena distribución del personal y del material; la autoridad que deben tener esos Jefes cuyo

radio de acción es tan extenso, son razones que abonan el que su categoría sea la de Coronel.

Y al asignar esta categoría á los Jefes de las reservas de Ingenieros, no es que deba suponerse que el objeto sea organizar en tiempo de guerra nuevos regimientos; esos Coroneles no han de mandar unidades orgánicas que ninguna misión llenan en la guerra; desempeñan otro papel que es tal vez más importante y al cual debe prestarse la debida atención.

Dado el sistema y la clase de guerras que en España pudieran ocurrir; considerando la posición geográfica de la Península y sus enemigos probables, es evidente que la principal atención habrá de dirigirse siempre á impedir que penetren en nuestro territorio. El ejército ó ejércitos de operaciones marcharían á la frontera amenazada y dejarían á retaguardia un gran espacio en donde escasean las plazas fuertes y fortificaciones permanentes de toda clase. No sería prudente; no quedaría completo el plan defensivo de España si no se fortificasen los grandes centros de comunicaciones y los puntos estratégicos de importancia, para que por su enlace sirvieran de línea de sostén de las fuerzas combatientes. Esas fortificaciones, que ni por el tiempo ni por los medios disponibles podrían tener otro carácter que el provisional; esas fortificaciones, indispensables en España por carecer nuestro territorio de una extensa red de plazas fuertes y campos atrincherados que abraza todos los puntos militares importantes para la defensa; esas fortificaciones, que son el complemento del plan defensivo, deben ser dirigidas por los Jefes de Ingenieros de las reservas.

Esta doble misión aumenta la importancia de dichos Jefes; y si por una parte tienen que dirigir la concentración de las reservas, y por otra las fortificaciones provisionales ó semi permanentes; si han de operar como Jefes de tropas y como Ingenieros para preparar el terreno, no es natural que á un mando de tan alta importancia se le asigne una categoría inferior á la de Coronel.

Si la misión de los Jefes de los regimientos de reserva es difícil, lo es más aun la del Jefe de las reservas especiales. Estas se encuentran diseminadas por toda la Península y comprenden diversas profesiones y oficios. La concentración y distribución en las diferentes unidades técnicas de estos soldados, que unos son telegrafistas, conductores, maquinistas ó fogoneros, y otros pontoneros, delineantes ó asentadores de vía, es complicada, exigiendo experiencia y trabajo asiduo de parte del Jefe, dada la gran extensión del territorio que ha de abarcar, puesto que comprende la totalidad del teatro de la guerra.

A estas razones, de evidencia notoria, preciso es agregar la de equidad; pues si las reservas de todas las armas tienen por Jefes Coroneles, no deben ser de menor categoría los de las reservas de Ingenieros.

Fundándose en consideraciones de igual índole, aparte de otras no menos atendibles, el Ministro que suscribe se ha visto en la necesidad de estudiar otra reforma en las plantillas de las Planas Mayores de los cuerpos armados de Ingenieros. Por Real orden de 29 de Noviembre de 1888 ha sido aprobado un reglamento de Contabilidad para todos los regimientos y unidades administrativas del Ejército. Son tan profundas las alteraciones introducidas por el citado reglamento en la reclamación, distribución y administración de los fondos de las unidades orgánicas, que ha sido preciso, para llevarlas á cabo, dotar los regimientos y batallones de Infantería, Caballería y Artillería, del personal

necesario, á fin de que al mismo tiempo que se simplificaba y mejoraba la contabilidad de los cuerpos, el servicio de armas pudiera hacerse con independencia de la parte administrativa. Esta reforma del sistema de contabilidad era necesaria. Los grandes repuestos de vestuario, que en todos los cuerpos armados debe haber para una rápida movilización de las reservas como la guerra moderna exige; la supresión del fondo de masita y ajuste individual; la libertad en que ha de dejarse á la fuerza combatiente para que, sin preocupación alguna, corra á su puesto de honor en campaña; esa multitud de diferencias que la actual manera de combatir obliga á introducir en la organización de las unidades administrativas, son todas razones que abonan la bondad de la reforma introducida en la contabilidad. Y si esta reforma se estimaba necesaria, tanto ó más lo era, como consecuencia inmediata del cambio de sistema, la de las plantillas de las Planas Mayores, realizada ya en todos los cuerpos, excepto en el de Ingenieros. Para conseguirlo en éste se hace preciso el aumento de un Comandante y un Capitán en cada regimiento de los de Zapadores minadores. El primero es absolutamente indispensable, puesto que cada batallón tiene el suyo, y no cabe distraer á estos Jefes de su verdadera misión, cual es el servicio de armas y el de escuela práctica. El aumento del Capitán se haría necesario para poner estas plantillas en análogas condiciones que las demás, obedeciendo á un principio de justicia; pero como por ahora puede prescindirse de él, se aplaza dicho aumento hasta que los recursos del presupuesto lo permitan.

Los batallones de Ferrocarriles y Telégrafos tienen una misión más complicada y un material más delicado y en mayor cantidad que los regimientos de Zapadores minadores; por lo tanto, el Comandante para el servicio de armas y de escuela práctica es más preciso, si cabe, que en los batallones de Zapadores, siendo, por consiguiente, indispensable que haya otro Comandante por batallón para encargarse de la Mayoría. Además, como estos batallones sólo tienen dos Capitanes en su Plana Mayor, necesitan un tercero, y puede prescindirse también por ahora del cuarto, hasta que los recursos del presupuesto lo permitan. En el regimiento de Pontoneros sólo hace falta un Capitán, porque se cuenta

con dos de esta clase, y además un Jefe que puede encargarse de la Mayoría. Con grandes dificultades se encuentra el Ministro que suscribe para reorganizar las plantillas del personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ingenieros, como según queda expuesto lo reclama por modo ineludible la ventajosa reforma introducida en el sistema de administración y contabilidad del Ejército, y lo aconsejan las conveniencias del servicio y la equidad. Las prescripciones del art. 8.º de la ley de Presupuestos no consienten reformas que aumenten el personal de los cuadros en su totalidad, ni autorizan á realizarlas en tanto no se produzcan economías; además, las dotaciones de Jefes y Oficiales de las Comandancias de las plazas se hallan reducidas á un número tan exiguo, que no hay posibilidad de disminuirlas más de lo que se propone.

Ante estas limitaciones en pugna con el deber de acudir al remedio de una necesidad tan sentida y manifiesta, no ha quedado otro recurso que el de ajustar la variación de la plantilla general al precepto de que no se altere en su totalidad, conforme con la interpretación de la ley acordada por el Consejo de Estado en 19 de Septiembre del año próximo pasado, y procurar las economías haciendo un estudio cuidadoso de todos los servicios y atenciones del Cuerpo que gravitan sobre el presupuesto para obtenerlas en la medida posible con la reducción y supresión de aquellos gastos que, aunque eran justificados, pueden disminuirse ó desaparecer sin graves perturbaciones ni inconvenientes; en tanto que una situación más desahogada del Tesoro público permita restablecerlos y hasta ampliarlos, como al presente lo había exigido una organización incompleta ó embrionaria, así mantenida á pesar de reconocerse su deficiencia, por la propia razón de disponer de muy escasos recursos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de Enero de 1889.

SEÑORA
A L. R. P. de V. M.,
José Chinchilla.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo el mando de los regimientos de reserva de Zapadores minadores y el de las reservas especiales del Cuerpo de Ingenieros, será desempeñado por Coroneles del mismo.

Art. 2.º Se aumentan cuatro Coroneles para mandar los cuatro regimientos de reserva de Zapadores minadores, encargándose del mando de las reservas especiales el Coronel que figura en la plantilla de la Dirección técnica de Comunicaciones militares, cuyo Jefe desempeñará este nuevo cargo además de los que actualmente le competen.

Art. 3.º Se aumentan seis Comandantes en la plantilla del Cuerpo para ejercer el cargo de Mayor en los regimientos de Zapadores minadores y en los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles.

Art. 4.º Se suprimen dos Capitanes y ocho Tenientes de la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros.

Art. 5.º Los aumentos, reducciones y cambios del personal de Jefes y Oficiales, se ajustarán al adjunto estado núm. 1.

Art. 6.º Se suprime el personal de tropa y el ganado que se detalla en el estado núm. 2, comprensivo de cuanto concierne á esta reforma, procediéndose al licenciamiento del primero y venta del segundo.

Art. 7.º Un reglamento especial determinará las funciones que debe desempeñar el personal de Jefes y Oficiales de las reservas del Cuerpo de Ingenieros en cuanto se refiere á su misión en caso de guerra.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

ESTADO NÚMERO 1

Aumento y reducción en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros.

	AUMENTO			REDUCCIÓN		
	Coroneles	Comandantes	Capitanes	Capitanes	Tenientes	TOTAL
Regimientos de reserva.....	4	»	»	4	»	»
Regimientos de Zapadores minadores	»	4	»	4	4	4
Batallón de Telégrafos	»	1	1	2	»	»
Batallón de Ferrocarriles	»	1	1	2	»	»
Regimiento de Pontoneros	»	»	1	1	»	»
Distritos.....	»	»	»	»	1	8
SUMAS.....	4	6	3	13	5	8
Alteración en la plantilla del Cuerpo.....	4	6	»	10	2	8

ESTADO NÚMERO 2

Presupuesto de aumentos.

	Pesetas.
4 Coroneles para los regimientos de reserva de Zapadores minadores, á 5.520 pesetas	22.080
6 Comandantes mayores á 4.800 pesetas.....	28.800
Diferencia de sueldo de dos Capitanes que pasan á institutos montados, á 600 pesetas	1.200
10 TOTAL.....	52.080
Presupuesto de gastos.....	52.080

Suma anterior..... 52.080

Presupuesto de economías.

2 Capitanes que se suprimen.....	6.000
Gratificación de uno de los Capitanes que se suprimen por servir en regimiento.....	480
8 Tenientes que se suprimen, á 2.250 pesetas	18.000
10 Entretiemento de 46 mulas que se suprimen, á saber: 18 en Pontoneros, 24 en los regimientos de Zapadores y 4 en Ferrocarriles, á 30 pesetas	1.380
Remonta de las 46 mulas suprimidas á 80 pesetas	3.680
Remonta de 8 caballos, 6 de la Brigada Topográfica, uno de Pontoneros y otro de Telégrafos, á 100 pesetas	800
Importe de 19.710 raciones de pienso correspondientes á los 54 caballos y mulas que se suprimen, á 1'19 pesetas, deducido el 4 por 100.....	22.516'70
Importe del utensilio correspondiente á 18 mulos de instituto montado que se suprimen, á 4'01 pesetas anuales, deducido el 4 por 100	69'30
4 Forjadores de los regimientos de Zapadores minadores, haber y gratificación anual, á 457'03 pesetas	1.828'32
1 Herrador y un forjador del regimiento de Pontoneros, á 290'88 pesetas	581'76
Gratificación de ambos y bolsa de útiles del herrador	390
1 Herrador del batallón de Telégrafos, haber, gratificación y bolsa de útiles del mismo	500'88
Importe de las raciones de pan correspondientes á las siete plazas suprimidas, á 73'58 pesetas anuales	515'06
Idem del acuartelamiento, alumbrado y combustible correspondientes á las mismas siete plazas suprimidas, á 16'35 pesetas	114'45
Idem de la hospitalidad á las siete plazas suprimidas, á 21'90 pesetas.....	153'90
ECONOMÍA OBTENIDA.....	4.929'77

Madrid 16 de Enero de 1889.—CHINCHILLA.

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo de Artillería D. José Larrumbe y Maraboto;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier de dicha arma con la antigüedad de esta fecha, y destino de Comandante general Subinspector de Artillería del distrito militar de Galicia, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Luis González Moro y Menchirón.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Habiendo cesado D. José Sáinz de Baranda, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, en el cargo de Inspector general de segunda clase que ha desempeñado más de seis años en las islas Filipinas; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer sea dado de alta en el Cuerpo el citado Ingeniero Jefe con el sueldo y categoría de Inspector general de segunda clase, debiendo considerarse supernumerario en el escalafón hasta que por an-

tigüedad le corresponda ingresar en la misma clase conforme á lo establecido en la Real orden de 8 de Junio de 1860.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Planas

y otros electores contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Sentmanat en los días 30 de Junio, 1.º, 2 y 3 de Julio último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por la Real orden de 4 de Junio de 1888 se anulaban las elecciones municipales verificadas en Sentmanat (Barcelona) en Mayo del año anterior, fundándose para ello en que la mesa interina no fué presidida por el Alcalde, según dispone el art. 51 de la ley Electoral, sino por el primer Teniente, sin que se consignara en el acta de la sesión en que el Ayuntamiento lo acordó causa alguna que justificara tal variación.

En su virtud el Ayuntamiento, en sesión del día 28 de Junio del año actual acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del mencionado artículo, que la mesa interina fuese presidida en las nuevas elecciones por el mismo primer Teniente de Alcalde, en vista de que, según resultaba de una certificación facultativa al efecto presentada, el Alcalde se hallaba imposibilitado á causa de una enfermedad que venía padeciendo.

En los días 30 de Junio, 1.º, 2 y 3 de Julio últimos, se realizaron las elecciones, que fueron protestadas el día 7 de Julio por las razones siguientes: que se había infringido el art. 91 de la ley Electoral al ser presidida la mesa interina por el mismo Teniente de Alcalde que lo hizo en las elecciones anteriores, siendo esta la causa de que se anulasen; que la puerta del Colegio se cerró á las ocho y media, no permitiéndose la entrada de los electores hasta después de las nueve, en cuyo momento el alguacil dijo que la mesa estaba ya constituida, por lo que aquéllos podían entrar á votar de uno en uno; que se había coartado con aparato de fuerza el derecho de los electores á emitir libremente su voto; que anuladas las elecciones anteriores, en las que había sido elegido, dejó de ser Alcalde D. José Castells por cesar en el cargo de Concejal, á pesar de lo que continuó en dicho puesto é intervino en las operaciones electorales.

El 20 del mismo mes se presentó otra protesta en que se reproducía la anterior, añadiéndose que, según lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral, la mesa interina constituida para las últimas elecciones debió ser presidida por el Alcalde de la cabeza del partido judicial á causa de haberse anulado las elecciones anteriores por virtud de los vicios cometidos en la elección de mesa.

Algunos días después se presentó una contraprotesta, en la que se combatían las razones que quedan expuestas y se suplicaba que se declarasen válidas las elecciones á que se referían.

Anulada por la Comisión provincial la sesión pública extraordinaria celebrada el día 24 de Julio, el día 26 de Agosto volvió á reunirse el Ayuntamiento con los Comisionados de la Junta general de escrutinio para cumplir lo dispuesto en el art. 87 de la ley de 20 de Agosto de 1870, acordándose declarar válidas las elecciones, por lo que D. José García y otros se alzaron contra dicho acuerdo ante la Comisión provincial, que lo confirmó, produciéndose con tal motivo la alzada interpuesta ante V. E., en solicitud de que se declaren nulas dichas elecciones.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe desestimarse el recurso y se ha mandado el expediente á informe de esta Sección por Real orden de 20 de Noviembre último.

Al anularse en la Real orden de 4 de Junio último, las elecciones verificadas en Sentmanat en Mayo del año 1887, dejaba de ser Concejal por virtud de ellas D. José Castells, pero como en dicha Real orden se previno que para convocar y realizar las nuevas elecciones se constituyese el Ayuntamiento en la forma en que lo estaba con anterioridad á aquellas en cuya época D. José Castells era ya Alcalde Presidente del Ayuntamiento, siguió por tal motivo desempeñando sus funciones, con perfecto derecho, estando, por lo tanto, desprovista de fundamento la protesta que en tal concepto se ha presentado.

Esta es, asimismo, improcedente en lo que concierne á la presidencia de la mesa interina; con efecto, el motivo por que las elecciones anteriores fueron declaradas nulas no se refería ni remotamente á que se hubiesen cometido vicios en la de la mesa, único caso en que sería de aplicación el art. 91 de la ley Electoral, sino á que debiendo presidir la interina el Alcalde, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la citada ley, lo hizo el primer Teniente sin que hubiese para ello razón alguna; pero en las elecciones siguientes el Ayuntamiento designó este último, fundándose en que, según resultaba de una certificación facultativa, el Alcalde se hallaba enfermo, ateniéndose estrictamente al

tomar dicho acuerdo á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 51 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que los demás extremos contenidos en la protesta carecen asimismo de prueba;

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Atenciones superiores me han impedido comunicar á V. E. oficialmente, tan pronto como tuve la honra de encargarme de este Ministerio, algunas instrucciones que considero indispensables para que V. E. pueda conocer con toda claridad el pensamiento del Gobierno de S. M. y secundar sus propósitos en la gobernación de esa isla.

Toda la política de este Gobierno está subordinada al supremo interés de mantener la unidad de la patria, afirmando cada día más la soberanía de España en el territorio de ese gobierno general. En este punto el criterio del Ministro que suscribe no ha de diferir en poco ni en mucho del de sus antecesores.

Nada afortunadamente dificulta ahora la acción vigorosa y normal del Poder público en esas provincias; nada se manifiesta como un peligro más ó menos remoto; pero de todos modos, y para cualquier contingencia de carácter interior ó de carácter internacional, el Gobierno de S. M. cuenta con el patriotismo de esos habitantes, con la rectitud y la energía de sus Autoridades, con el valor y la disciplina del Ejército, de la Marina de guerra y de la fuerza pública, y sobre todo con la lealtad de V. E., en quien tiene depositada su confianza.

Regidas las islas de Cuba y Puerto Rico por el sistema constitucional y parlamentario, V. E. no puede desconocer que los partidos políticos son dentro de este régimen los más eficaces instrumentos de gobierno, ni menos que el Poder público tenga el deber de respetarlos, y aun de ampararlos, para que puedan defender sus principios y propagar sus ideas tranquila y legalmente.

De aquí que el Gobierno de S. M. considere como de más alto interés político el procurar que los partidos que viven y se desenvuelven bajo una misma legalidad constitucional tengan puntos de acuerdo y soluciones de armonía, y que jamás encuentren en los actos de la Administración motivos ó pretextos para disidencias ni para desmayos.

El Gobierno de S. M. tiene el propósito, y á realizarlo dirigirá toda su voluntad, de que los ciudadanos españoles de Cuba y Puerto Rico gocen de los mismos derechos y cumplan con los mismos deberes que los ciudadanos españoles de la Península; por eso desea que los partidos se muevan con toda libertad, que ejerciten los derechos de reunión, de asociación y de propaganda por medio de la prensa, y que desarrollando su actividad organicen sus medios para intervenir en la vida pública; pero quiere al mismo tiempo que el respeto á la ley sea el regulador y el límite de sus derechos.

La prensa ha de ser libre si ha de reflejar el juicio de la opinión, que es la base de los Gobiernos parlamentarios; pero el respeto á esta libertad no excluye ni siquiera debilita el rigor con que los Tribunales de justicia y las Autoridades gubernativas deben reprimir los delitos y las faltas que se cometen por medio de la imprenta, y con mayor celo los que afectan á la integridad de la patria, al prestigio de las instituciones y al decoro público; que no es ni puede ser un pueblo civilizado aquel en que sus periódicos combaten sin freno los fundamentos de su organización política, ó prescinden de los respetos morales en que se asienta toda sociedad.

No se oculta al Ministro que suscribe que las transformaciones sociales y políticas operadas en Cuba y Puerto Rico en los últimos veinte años, hacen necesarias algunas reformas políticas, judiciales y administrativas, que vayan borrando diferencias entre las instituciones de esas provincias y las de la Península, en aquellos puntos en que ni el clima ni las formas de la riqueza, ni las tradiciones hondamente encarnadas en

las costumbres, ni el carácter peculiar de cada sociedad sean un obstáculo insuperable.

Mejorar el sistema tributario para que los impuestos respondan en su base á la justa proporción entre las fuerzas del país y el sacrificio del contribuyente; reformar los servicios de la Hacienda para que la imposición y la recaudación obedezcan á principios de justicia y de equidad; aliviar los presupuestos de todo gasto que no represente un servicio del Estado indispensable para la seguridad y bienestar del país; fomentar la agricultura, la industria y todos los elementos de la riqueza general; estimular la instrucción; dar impulso á las obras públicas; cumplir las obligaciones que pesan sobre el Estado, alguna de ellas tan sagrada, como los haberes de los que han defendido con su sangre la integridad de la patria; normalizar la situación económica levantando el crédito del Estado y del comercio; proteger la seguridad de las personas y el respeto á la propiedad; depurar la Administración civil y económica para que la ilustración y la probidad sean las garantías del empleado y los títulos que más le recomienden á la consideración del país y del Gobierno, tales son por de pronto los propósitos que el Gobierno de S. M. abraza y se propone realizar, los unos con el concurso de las Cortes, los otros sólo cuando las circunstancias lo exijan, haciendo uso de sus facultades constitucionales.

Para todo ello cuenta el Ministro que suscribe con la superior ilustración de V. E., que, interpretando el pensamiento del Gobierno y secundándolo con firme resolución, habrá prestado un nuevo y más señalado servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1889.

BECERRA.

Sres. Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las cartas oficiales de V. E., el estudio de los diversos asuntos de ese archipiélago, pendientes de resolución en este Ministerio, las indicaciones de la prensa de esa capital y de la Península y los demás elementos de juicio que he podido consultar desde que tengo la honra de encontrarme al frente de este departamento, han persuadido al Gobierno de S. M. de la necesidad de ir planteando algunas reformas administrativas que establezcan la debida relación entre las instituciones de esas islas y la mayor cultura de sus habitantes; que afirmen la unidad y la integridad del imperio español en Asia y que den mayor suma de bienestar moral y material á esos pueblos.

Toda la legislación dictada para el régimen y gobierno de las islas Filipinas desde hace muchos años, revela la tendencia de asimilar esa administración á las instituciones de la madre patria; pero todos los gobiernos han comprendido, y esta es ya una afirmación por nadie desmentida, que no es posible la identidad política entre países que constituyen una sola nación soberana cuando la distancia, el clima, el carácter de sus razas y la diversidad de sus costumbres, de sus necesidades y de sus medios, marcan, como sucede entre la Península y las islas Filipinas, grandes diferencias.

Pero si esta razón es por sí sola suficiente para no pensar en una asimilación completa, que sería imposible, no por eso deben los Gobiernos de la metrópoli abandonar el pensamiento de ir estableciendo, en razón de las necesidades de los tiempos, las posibles semejanzas en las instituciones y en el derecho, y con tanto más motivo cuando la conveniencia de estas reformas ha sido resueltamente aconsejada por Gobernadores generales de distintas opiniones políticas, y cuando á ellas han asentido en principio los hombres de gobierno de los partidos que vienen alternando en la dirección del poder.

Los pueblos que constituyen el extenso territorio de ese Gobierno general no están directamente representados en el Parlamento español; el Gobierno de la metrópoli ha conservado, y conserva respecto de ellos, la potestad legislativa y el Poder ejecutivo; pero el Gobierno de S. M. entiende que el Senado y el Congreso, al representar la integridad de la nación, representan también los intereses generales de ese Archipiélago, y que á las Cortes con la Corona corresponde dictar las leyes por las cuales se ha de regir y gobernar ese vasto país cuando circunstancias excepcionales no aconsejen al Poder ejecutivo tomar sobre sí la responsabilidad de una medida.

De este criterio constitucional y parlamentario á la vez que del cumplimiento de preceptos legales que hasta ahora no se han puesto en práctica, piensa el Gobierno partir para someter á las Cortes en esta misma legislatura y en tiempo oportuno el presupuesto general de

Filipinas del próximo ejercicio, á fin de que sea ampliamente discutido por el Parlamento y sancionado como ley del Reino por la Corona.

El poder judicial tiene en esas provincias las mismas condiciones de independencia que en la Península, y el recurso de casación en materia civil ante el Tribunal Supremo es una garantía de justicia y un medio de exigir la responsabilidad á los Jueces y Magistrados. Hay, pues, que pensar en que el recurso de casación en materia criminal se impone como una necesidad de justicia, y á este fin el Ministro que suscribe se propone excitar el celo de la Comisión de Códigos de las provincias de Ultramar para que se ocupe con preferente atención de esta reforma.

Las funciones de ese Gobierno general, institución política la más alta y más importante del archipiélago, están reguladas por decretos y Reales órdenes que se han ido dictando en razón de las exigencias de cada época. Estas disposiciones adolecen ya de insuficiencia, y la insuficiencia de las leyes conduce casi siempre á la arbitrariedad. Es, pues, indispensable definir las facultades, atribuciones y deberes del Gobernador general como delegado superior del Gobierno en todos los órdenes de la administración pública y los de la Junta de Autoridades como su Consejo de gobierno, y con este objeto el Ministro que suscribe presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley.

La vida municipal y la vida provincial no están debidamente separadas y deslindadas en ese archipiélago; la creación de los Gobiernos civiles, que tan satisfactorios resultados está dando, ha resuelto en gran parte el conflicto que con frecuencia se presentaba cuando los Alcaldes mayores, Jueces de primera instancia eran á la vez Gobernadores civiles de las provincias; pero es preciso organizar, con arreglo á las necesidades y á la cultura del país, la Administración provincial, señalando con más precisión los servicios que debe atender, determinando las facultades y la responsabilidad de los Gobernadores y rodeando á estas Autoridades de Consejos provinciales que, representando cerca del Gobernador los intereses de la provincia, puedan ilustrarle en sus deliberaciones y ser una garantía para los pueblos y un poderoso auxiliar para la Autoridad.

El Municipio no puede tener en esas islas la misma organización que en la Península; pero puede y debe constituirse sobre bases más regulares para que los encargados de administrar los intereses de cada localidad y de cumplir los servicios peculiares de estas instituciones tengan cabal juicio de sus facultades y de sus deberes, y puedan más fácilmente servir á los fines de la Administración general.

La situación económica de ese archipiélago no es

ahora tan desahogada como fuera de desear; pero ese país tiene, por fortuna suya y de España, elementos propios para llegar á un alto grado de prosperidad. A este noble fin deben dirigirse los principales esfuerzos de V. E. y de las Autoridades; á él contribuirá por su parte el Gobierno de S. M., revisando la organización de los impuestos y de los servicios públicos, para que éstos no sean una traba ni creen dificultades al desarrollo de la agricultura, al desenvolvimiento de las industrias y al crédito y seguridad del comercio, sin que por ello quede indotado el presupuesto general, ni privado el Tesoro de los recursos necesarios para satisfacer puntualmente las atenciones del Estado.

El Gobierno de S. M. quiere con vehemente deseo que se conserve y que arraigue cada día más en los leales habitantes de esas islas el sentimiento religioso que á ellas llevaron nuestros mayores, y que mantienen con noble estímulo los Prelados, el Clero catedral de Manila y las Corporaciones religiosas, no tan sólo por ser la religión católica la del Estado, sino por estar persuadido de que en esos dilatados dominios es un elemento de paz y de gobierno; pero la protección cuidadosa que V. E. debe prestar y está prestando á los ministros de la doctrina y á las Corporaciones regulares no menoscaba la integridad de las facultades de V. E., como Vicerreal patrono, para dejar siempre á salvo las prerrogativas del Poder supremo, ni menos olvidar que en el territorio de ese Gobierno general hay europeos, asiáticos y americanos que profesan religiones diferentes y que todos ellos deben ser respetados en sus creencias y en su culto, como lo vienen siendo desde que se dictaron las sabias leyes de Indias. Tampoco debe V. E. desconocer que en ese mismo territorio hay razas mahometanas é idólatras, que no están totalmente reducidas y pacificadas, y que si para conseguir que abandonen su vida salvaje y que se sometan al imperio benéfico y civilizador de nuestras leyes, formando pueblos y aumentando los medios de progreso moral y material del país exigiesen el respeto á sus creencias y costumbres, el Poder público debe respetarlas y procurar que por todos se respeten con arreglo á la ley.

La importancia cada día mayor de ese archipiélago por la situación política y comercial que ocupa con relación á Europa, á la India inglesa, á las posesiones de Holanda, á los protectorados de Francia y á los imperios de China y del Japon, la rica y espaciosa extensión de su territorio, y los poderosos elementos de producción y de progreso que de día en día va desarrollando, hacen pensar al Gobierno en que debe encauzar hacia ese país la corriente de emigración peninsular que por razones de índole económica se va dirigiendo á las repúblicas hispano-americanas, y en llevar á ese territo-

rio la mayor suma de elementos de colonización y de trabajo, para ir poco á poco estrechando los vínculos de solidaridad entre peninsulares é insulares, en provecho de la civilización y del bienestar de esas islas. No desconoce el Gobierno ni lo arduo de esta empresa ni los sacrificios que impone; pero tiene el propósito de acometerla sin perder tiempo, y cuenta con los medios necesarios y con la firmeza de su voluntad.

El Ministro que suscribe espera que V. E. fijará su ilustrada atención en esta orden; que se penetrará de su espíritu, para conocer por ella cuál es el pensamiento del Gobierno y sus propósitos, y que le secundará con firme resolución en todo lo que dependa de la autoridad y de los medios de V. E., en quien el Gobierno tiene depositada toda su confianza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

En el recurso de súplica interpuesto por D. Francisco Cavero y Olivares contra el fallo dictado en 29 de Noviembre de 1869 por la Sala primera, y en que se le declara responsable á este interesado de mancomún con D. José Acevedo González y D. Manuel María Jiménez, al reintegro de 83.470'99 pesetas, por el desfaleo ocurrido en la Tesorería de la provincia de Vizcaya en 6 de Febrero de 1864, se ha dictado el siguiente

Acuerdo del Pleno.

Madrid 8 de Enero de 1889.

Dada cuenta al Tribunal en sesión de este día, visto que de los Jueces nombrados, según lo decidido en 16 de Febrero de 1886, no forman hoy parte de este alto Cuerpo los Excelentísimos Sres. D. José María de Michelena, D. Carlos de Fonseca, D. Ignacio Suárez Inclán y D. Mariano Zacarías Cazorro, el Tribunal acordó que sean Jueces los Excmos. señores D. José García Barzanallana, Presidente; D. Juan Pedro Martínez, D. Ricardo Chacón, D. Francisco Botella, D. Carlos Grotta, D. Francisco Javier Sánchez Molero y D. José González y González Blanco. Asimismo resolvió que en sustitución del Sr. Michelena sea nombrado Ponente el Sr. Ministro que se halle en turno. Así lo mandó el Pleno y lo autoriza el Excmo. Sr. Presidente con media firma, todo lo que como Secretario general certifico.—Barzanallana.—Manuel Tomé.

NOTA. Madrid 9 de Enero de 1889.—Corresponde actuar como Ministro Ponente en este recurso al Excmo. Sr. Don Juan Pedro Martínez con arreglo al turno que se lleva en Secretaría general, y de quedar enterado firma, de que certifico, M. Tomé.

Y para que sirva de notificación á los Sres. D. Manuel Jiménez, D. Pascual Aristimón y D. José Acevedo, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid á 10 de Enero de 1889.—El Secretario general, Manuel Tomé. 52—M—

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Enero.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	70	Casado...	Hipertrofia.....	Palafox.....	»	33	Hembra..	1	Soltera..	Bronquitis.....	Castilla.....	»
2	Idem.....	61	Idem.....	Insuficiencia mitral	Alburquerque.....	»	34	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Sombrerete.....	»
3	Idem.....	50	Idem.....	Lesión cardíaca...	Barco.....	»	35	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Escorial.....	»
4	Idem.....	23	Soltero...	Suicidio.....	Cruz Verde.....	Judicial.	36	Idem.....	1	Idem.....	Catarr pulmonal.	Arganzuela.....	»
5	Idem.....	3 m.	Idem.....	Raquitis.....	Arco de Santa María...	»	37	Idem.....	1	Idem.....	Sarampión.....	Galileo.....	»
6	Idem.....	6 m.	Idem.....	Bronquitis.....	Camino de San Isidro...	»	38	Idem.....	2	Idem.....	Eclampsia.....	San Cipriano.....	»
7	Idem.....	19 d.	Idem.....	Idem.....	Doctor Fourquet.....	»	39	Idem.....	1	Idem.....	Tabes mesentérica.	Ventosa.....	»
8	Idem.....	4 m.	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes.....	»	40	Idem.....	2 m.	Idem.....	Indigestión.....	General Porlier.....	»
9	Idem.....	5 m.	Idem.....	Idem.....	Plaza de Chamberí.....	»	41	Idem.....	1	Idem.....	Meningitis.....	Gravina.....	»
10	Idem.....	7 m.	Idem.....	Congestión serosa.	Corredera.....	»	42	Idem.....	1	Idem.....	Laringitis.....	Almendro.....	»
11	Idem.....	2 m.	Idem.....	Pulmonía.....	Quinta de la Esperanza..	»	43	Idem.....	7 d.	Idem.....	Falta de desarrollo.	Peñón.....	»
12	Idem.....	4	Idem.....	Coqueluche.....	Morejón.....	»	44	Idem.....	12 d.	Idem.....	Atrepsia.....	Paloma.....	»
13	Idem.....	3	Idem.....	Sarampión.....	Fuencarral.....	»	45	Idem.....	6 m.	Idem.....	Sarampión.....	Inclusa.....	»
14	Idem.....	3	Idem.....	Raquitis.....	Prado.....	»	46	Idem.....	19	Idem.....	Cataratas.....	Hospital provincial.....	»
15	Idem.....	1	Idem.....	Gastrocolitis.....	Pelayo.....	»	47	Idem.....	53	Casada..	Insufic. valvular..	Idem.....	»
16	Idem.....	1	Idem.....	Edema de la glotis.	San Gregorio.....	»	48	Idem.....	46	Viuda..	Afección cardíaca..	Idem.....	»
17	Idem.....	1	Idem.....	Meningitis.....	Paseo del Biombo.....	»	49	Idem.....	80	Idem.....	Apoplejía.....	Idem de Hermanos pobres	»
18	Idem.....	2	Idem.....	Angina.....	Paseo Imperial.....	»	50	Idem.....	77	Soltera..	Debilidad senil.....	Idem.....	»
19	Idem.....	1 d.	Idem.....	Hidrocefalo.....	Inclusa.....	»	51	Idem.....	72	Viuda..	Derrame seroso...	Alameda.....	»
20	Idem.....	47	Casado..	Hemiplejía.....	Hospital provincial.....	»	52	Idem.....	58	Idem.....	Insuficiencia.....	Villa.....	»
21	Idem.....	29	Idem.....	Quiste hidatídico..	Idem.....	»	53	Idem.....	68	Idem.....	Derrame seroso...	Delicias.....	»
22	Idem.....	Aneurisma.....	Judicial.	54	Idem.....	2	Soltera..	Bronquitis.....	Atocha.....	»
23	Idem.....	25	Soltero..	Hemorragia.....	Idem.	55	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Ancora.....	»
24	Idem.....	72	Casado..	Pneumonía.....	Glorieta de Bilbao.....	»	56	Idem.....	22	Casada..	Tuberculosis.....	Miguel Servet.....	»
25	Idem.....	6	Soltero..	Pleuresia.....	Fomento.....	»	57	Idem.....	10 m.	Soltera..	Meningitis.....	Apodaca.....	»
26	Idem.....	73	Viudo..	Cabeza.....	Judicial.	58	Idem.....	34	Idem.....	Tisis.....	Flor Alta.....	»
27	Idem.....	70	Casado..	Uremia aguda.....	Huertas.....	»	59	Idem.....	8 m.	Idem.....	Inanición.....	Ribera de Curtidores...	»
28	Hembra..	16	Soltera..	Tifus.....	Piamonte.....	»	60	Idem.....	34	Casada..	Hernia estrangulada.....	Corredera.....	»
29	Idem.....	84	Viuda..	Derrame seroso...	Paseo de las Delicias.....	»	61	Idem.....	6	Soltera..	Meningitis.....	Molino de Viento.....	»
30	Idem.....	69	Idem.....	Pneumonía.....	Mesón de Paredes.....	»	62	Idem.....	Feto...	Peñón.....	»
31	Idem.....	63	Idem.....	Idem.....	Palma.....	»	63	Idem.....	Idem..	Pacífico.....	»
32	Idem.....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Artistas.....	»							

Total de inhumaciones: 61 y 2 fetos.—Varones 27; hembras 36.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

A fin de que llegue á conocimiento de todos los opositores á la cátedra de Operaciones, apósitos, y vendajes, Obstetricia, reconocimiento de animales, teoría y práctica del forjado y herrado, clínica quirúrgica, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte, se hace público que los dos suplentes nombrados para completar el Tribunal de oposiciones á dicha cátedra son D. Epifanio Novalbos, Catedrático, y D. Nicomedes García, Profesor veterinario.

Madrid 17 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se encuentra vacante el Registro de la propiedad de San Juan de los Remedios, de tercera clase, y fianza de 3.000 pesos, que con arreglo á lo prevenido en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba, y regla 1.ª del 400 del reglamento general para su ejecución, ha de proveerse en primer turno de concurso entre los Registradores de dicha isla, de la de Puerto Rico y de la Península que lo soliciten.

Los Registradores de la propiedad de la Península que aspiren á dicha vacante, deberán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 10 de Enero de 1889.—El Director general, M. de la Guardia.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe se encuentra vacante el Registro de la propiedad de Bayamo, de cuarta clase y fianza de 1.000 pesos, que con arreglo á lo prevenido en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba, y regla 3.ª del 400 del reglamento general para su ejecución, ha de proveerse en tercer turno de concurso entre los Registradores de dicha isla, de la de Puerto Rico y de la Península que lo soliciten.

Los Registradores de la propiedad de la Península que aspiren á dicha vacante, deberán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 10 de Enero de 1889.—El Director general, M. de la Guardia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 113 Federico Nieto.—Alcalá de Henares.
114 Santos González.—Colmenar Viejo.
115 Justo Martínez.—Novés.
116 Florencio San José.—Valladolid.
117 Gregorio Zarrosa.—Palencia.
118 Rafael González.—Fernán Núñez.
119 Antonia Echevarría.—San Sebastián.

Madrid 17 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 17

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia.—Clementino Martínez, Barco, 9, segundo.
Berlín.—Alfredo Schoch, sin señas.
Valencia.—Melchor Pardo, Hortaleza, 14.
Zaragoza.—Antonio Caveró, Carrera San Jerónimo, 14, tercero.
Huelva.—Luis Terri, sin señas.

OESTE

Zaragoza.—Mariano Pérez, carretera Extremadura, 6.
Alicante.—Julián López, Segovia, 4, portería.

NOROESTE

Aranda.—Ramón Bárcena, Ministerio Marina, Gabinete particular.

NORTE

Alicante.—Mariano Olalla, Castillo, 8.
Infesto.—Manuel García, paseo de la Habana, núm. 4.
Madrid 17 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales,

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Alvaro Aguado y Muñoz por lesiones á D. Vicente Pinedo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 24 de Noviembre, señalando el día 30 del presente mes, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Vicente Pinedo Martín, D. Aurelio Bregante y Martínez, D. Isidro Rebollo

Ramos y D. Adolfo Mayor, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Enero de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira. J—258

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante militar de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á José de Haro Cano, hijo de Salvador y de Manuela, natural de Estepona, vacino de Málaga, de veintisiete años, sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía á prestar declaración inquisitiva en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando marítimo; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás empleados de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y conducción á la cárcel pública de esta ciudad en calidad de preso y á disposición de esta Fiscalía.

Algeciras 11 de Enero de 1889.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 56—M

CAMPAMENTO DE CARABANCHEL

D. Juan Durán y Vexeras, Teniente del cuarto regimiento de Cuerpo de Ejército de Artillería, Fiscal instructor en la causa que se sigue por hurto de municiones de guerra en la dehesa del campamento de Carabanchel.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano José Fernández Rodríguez, natural de Préstamo, provincia de Oviedo, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía militar, sita en el campamento de Carabanchel, en el lugar que ocupa la segunda batería del cuarto regimiento de Ejército ya referido, con el fin de responder de los cargos que contra él y otros resultan de la sumaria que me hallo instruyendo; advirtiéndole que de no hacerlo así se le juzgará en rebeldía y habrá de atenerse á las consecuencias que le resulten.

Dada en el campamento de Carabanchel á 15 de Enero de 1889.—El Fiscal instructor, Juan Durán. 57—M

LUARCA

D. Sinfiriano Gómez Muñoz, Capitán del batallón de reserva de Luarca, núm. 118, y Fiscal instructor por orden del Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Luarca, núm. 118, contra el recluta Benito Vijande Castañeira por no haberse presentado en su destino á Cuerpo para Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Vijande Castañeira, recluta destinado á Ultramar del reemplazo de 1886, natural de Puente de Piantón, Concejo de Vega de Ribadeo, Juzgado de instrucción de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de José y de María, de veintinueve años y seis meses de edad, alto, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz larga afilada, barba negra con bigote, color pálido, frente espaciosa, aire malo, cojea al andar por la falta del tobillo del pie derecho, soltero y de oficio herrero, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines de las provincias de Oviedo y Vitoria, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en las oficinas del batallón reserva de Luarca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por no haberse presentado en su destino para Ultramar; bajo apercibimiento si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido Benito Vijande Castañeira, y en caso de ser habido, le remitan con las seguridades convenientes en clase de preso á mi disposición en las referidas oficinas.

Dada en Luarca á 8 de Enero de 1889.—Sinfiriano Ferrer. 54—M

MÁLAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío, graduado, Ayudante militar de Marina de esta Comandancia, y Fiscal en comisión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por la presente tercera requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase de la dotación del cañonero *Pellicano*, Antonio Carrera Floquet, hijo de otro y de Joaquina, natural de Alcolea de Cuenca, que ocupa en la lista matriz de la inscripción marítima del trozo de Cádiz, brigada de Cádiz, el folio 1.792, soltero, de veintinueve años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color triguero, ojos pardos, barba poca, estatura regular, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Cuenca y esta capital, comparezca en esta

comandancia de Marina á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo del delito de primera deserción efectuada el 16 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Carrera Floquet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 2 de Enero de 1889.—Emilio Maresca y López. 55—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pulido Ramblo, alias Pedreras, vecino de San Roque 6 La Línea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por juegos prohibidos en la cárcel de este partido.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en Algeciras á 9 de Enero de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por su mandato, Fernando Laso. J—163

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Mirell, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Reinoso, que se dice ser natural de Estepar, provincia de Sevilla, como de treinta años de edad, ignorándose su estado, que es de estatura regular, más bien grueso, color moreno, y viste pantalón y blusa de tela azul y boina encarnada, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de 50 pesetas á Francisco Díaz, natural de Valderrueda, en la provincia de León.

Asímismo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los demás dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almedralejo á 10 de Enero de 1889.—Julio Bayo.—Por su mandato, Pablo Sánchez Calderón. J—164

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue contra Juan Reinoso por hurto de 50 pesetas á Francisco Díaz, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado al referido Francisco Díaz, que se dice ser natural de Valderrueda, provincia de León, ignorándose su vecindad y demás circunstancias, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente para ofrecerle la causa y recibirle declaración; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Almedralejo á 10 de Enero de 1889.—V.º B.º.—Bayo.—El actuario, Pablo Sánchez Calderón. J—165

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una yegua, pelo castaño oscuro, de alzada menos de la marca, sin hierro alguno, de cinco á seis años de edad, tiene rozado el pelo en el hueso de la anca izquierda efecto de la trilla, y es un poco izquierda, la cual le fué robada la noche del 23 de Diciembre último en el pueblo de Benahadux á D. José Salinas García, poniéndola, caso de ser habida, con la persona en cuyo poder se encuentre, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa de su razón.

Almería á 9 de Enero de 1889.—Francisco Esteban.—Por mandato de S. S., Francisco Pérez Aznar. J—166

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por este cuarto edicto hago saber que por D. Fernando García Ocaña, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución de la fianza que prestó para desempeñar dicho cargo, y en su consecuencia, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, la presenten en el plazo de un año y seis meses en este Juzgado, á contar desde la inserción de este edicto,

como partido en el que el hoy jubilado D. Fernando García Ocaña ha servido.

Dado en Arenas de San Pedro á 12 de Enero de 1889.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña. J—167

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torrás, Juez municipal del distrito de La Lonja de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Montes Moragas, natural de Tiana, vecino de esta ciudad, soltero, impresor, de veintiocho años de edad, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, y extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Montes Moragas, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles antes expresadas á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torrás.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—168

D. Francisco de Paula Puig y Torrás, Juez municipal del distrito de La Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Ferrán y Moret, de treinta y seis años de edad, soltero, natural de Gracia y de ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declaración en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto de un reloj; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, procedan á su busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torrás.—Por su mandado, Antonio Aguilar. J—169

D. Francisco de Paula Puig y Torrás, Juez municipal del distrito de La Lonja de esta ciudad, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cristóbal Albert y Aguado, natural de Picasens, provincia de Valencia, vecino que fué de esta ciudad, de treinta y nueve años de edad, cochero y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad para notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad, y extinguir la pena que le fué impuesta; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Cristóbal Albert y Aguado, conduciéndolo á las cárceles nacionales de esta ciudad, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torrás.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—170

D. Francisco de Paula Puig y Torrás, Juez municipal del distrito de La Lonja, en funciones del de instrucción del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Salvador, de oficio cochero, y que el día 2 de Octubre último guiaba el tranvía de la Barceloneta, núm. 35, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Salvador, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 10 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torrás.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—171

D. Francisco de Paula Puig y Torrás, Juez municipal del distrito de La Lonja, en funciones del de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente cito y llamo al dueño de 12 piezas de sáten de seda que el día 15 de Noviembre de 1887, y á las nueve de la mañana, fueron ocupadas á un hombre que iba en los coches que hacen la carrera de Sans á esta capital y que pa-

san por la calle de las Cortes, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Dado en Barcelona á 12 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torrás.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—172

BILBAO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal de oficio seguida contra Antonio Iglesias sobre robo, se cita á Manuela Sztueta, que vivió en compañía del procesado en la calle de Embajadores, número 33, de la villa y Corte de Madrid, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, casa antigua de Misericordia, con objeto de practicar un requerimiento acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bilbao 12 de Enero de 1889.—El Escribano, Luis Franco. J—173

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente para la reclusión definitiva del presunto alienado D. Luis Blanco y Gallegos, que era vecino de esta ciudad, en cuyo expediente y por providencia de esta fecha he acordado se cite á los parientes del mismo Blanco Gallegos por medio del presente, emplazándoles para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, que tiene su audiencia en el exconvento de San Francisco de referida ciudad, á ser oídos en dicho expediente á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Bujalance á 10 de Enero de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Canto García. J—174

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente para la reclusión definitiva del presunto alienado D. Vicente Cubero Morales, que era vecino de esta ciudad, en cuyo expediente y por providencia de esta fecha he acordado se cite á los parientes del mismo Cubero Morales por medio del presente, emplazándoles para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado, que tiene su audiencia en el exconvento de San Francisco de repetida ciudad, á ser oídos en dicho expediente á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Bujalance á 10 de Enero de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Canto García. J—175

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del Secretario de gobierno que refrenda se sigue expediente para la reclusión definitiva del presunto alienado D. Juan Castro Díaz, que era vecino de esta ciudad, en cuyo expediente y por providencia de esta fecha he acordado se cite á los parientes del mismo Castro Díaz por medio del presente, emplazándoles para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, que tiene su audiencia en el exconvento de San Francisco de repetida ciudad, á ser oídos en dicho expediente á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Bujalance á 10 de Enero de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—176

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del Secretario de gobierno que refrenda se sigue expediente para la reclusión definitiva del presunto alienado D. Juan Antonio López León, que era vecino de esta ciudad, en cuyo expediente y por providencia de esta fecha he acordado se cite á los parientes del mismo López León por medio del presente, emplazándoles para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, que tiene su audiencia en el exconvento de San Francisco de referida ciudad, á ser oídos en dicho expediente á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Bujalance á 10 de Enero de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—177

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente para la reclusión definitiva de la presunta alienada María Molina y Zairilla, que era vecina de esta ciudad, en cuyo expediente y por providencia de esta fecha he acordado se cite á los parientes de la misma Molina Zairilla por medio del presente, emplazándoles para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, que tiene su audiencia en el exconvento de San Francisco de repetida ciudad, á ser oídos en dicho expediente á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Bujalance á 10 de Enero de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Canto García. J—178

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente para la reclusión definitiva del presunto alienado D. Fernando Galiano Penalva, que era vecino de esta ciudad, en cuyo expediente y por providencia de esta fecha he acordado se cite á los parientes del mismo Galiano Penalva por medio del presente, emplazándoles para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado, que tiene su audiencia en el exconvento de San Francisco de repetida ciudad, á ser oídos en dicho expediente á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Bujalance á 10 de Enero de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Canto García. J—179

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del Secretario de gobierno que refrenda se sigue expediente para la reclusión definitiva del presunto alienado D. José de Coca y Castro, que era vecino de esta ciudad, en cuyo expediente y por providencia de esta fecha he acordado se cite á los parientes del mismo Coca Castro por medio del presente, emplazándoles para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado que tiene su audiencia en el exconvento de San Francisco de repetida ciudad, á ser oídos en dicho expediente á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Bujalance á 10 de Enero de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—180

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Primo Abadía, alias Dufrosa, de veintidós años de edad, de estatura regular, delgado de cuerpo, cara larga, color moreno sano, sin pelo de barba, con dos dientes delante, en la mandíbula superior, largos; viste pantalón de algodón, honesto, faja negra, chaleco de paño negro, camisa azul, sombrero hongo y alpargatas de cáñamo pasadas á la miñona con cinta negra, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Murcia, el cual no ha sido habido en su domicilio al tiempo de ser citado para que comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma y lesiones graves á María Evans Puig, y se ignora su paradero, para que en el término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo en el expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y siendo habido, disponer su traslación con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 11 de Enero de 1889.—Tomás Morales Díaz.—Por mandado de S. S., Vicente Morant. J—181

CÁRBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante no haber sido hallada en su domicilio é ignorando el actual paradero, cito, llamo y emplazo á Josefa Amado Ceán, hija de José y Teresa, natural y vecina de San Juan del Esto, término municipal de Cabana, soltera, labradora, de veinticuatro años de edad, pelo, cejas y ojos castaños, cara larga, nariz aguileña; viste pañuelo de lana color amarillo á la cabeza, otro igual al cuello, chambra blanca, saya de tartán á rayas azules y castañas, mandil de picota; calza zapatos, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser citada para el juicio oral que haya de celebrarse en la causa contra ella instruida por daños á una vaca de Francisco Castro; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente, exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía, se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de dicha procesada, poniéndola caso sea habida á disposición de este Juzgado.

Carballo á 10 de Enero de 1889.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por su orden, el actuario Andrés de Castro.

CARMONA

J—182

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería y aves de corral que al final se reseñarán, robadas la noche del 13 al 14 de Diciembre último de la casilla nombrada del guardavía, paso nivel de Marruecos del ramal de ferrocarril de esta ciudad á Guadajoz, y, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no acrediten su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 8 de Enero de 1889.—José Calderón.—El actuario, Antonio González.

Señas de la caballería y aves.

Un rucho de diez y nueve meses, rucio, claro, alzada como de seis cuartas, bociblanco y sin ninguna otra señal.

Un pavo negro, de un año.

Dos pavas ruanas, una de un año y otra de dos, y un gallo de un año, colorado, pechinegro, pata oscura. J—183

CASTROPOL

D. Cayetano Mesas y Domene, Juez de instrucción de la villa de Castropol y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Faustino Alvarez Cantón, natural de Oviedo y vecino de Pontevedra, casado, empleado cesante de la sucursal del Banco, mayor de cuarenta años de edad y ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días, contados desde la inserción ó fijación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á ampliar la indagatoria que tiene prestada en sumario que contra él y otros se instruye por falsedad electoral; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castropol á 9 de Enero de 1889.—Cayetano Mesas.—De su mandato, Enrique Muñoz. J—184

CASTROURDIALES

D. Ramón Irurozqui y Palacios, Juez de primera instancia de este partido de Castrourdiales.

Por el presente tercer edicto hago saber que por D. Ricardo Lavín é Igual, vecino de la villa de Castrourdiales, como administrador judicial de los bienes de la testamentaria del finado D. Juan Ramón Lavín y Mazas, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde el año de 1862 al 1870 en que cesó, se ha pretendido la fijación y publicación de los edictos determinados en el art. 306 de la ley Hipotecaria, al objeto de que se devuelva la fianza prestada á la responsabilidad del cargo.

Lo que se anuncia en virtud del presente para que el que tenga que deducir alguna acción contra D. Juan Ramón Lavín y Mazas por razón del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, lo verifique dentro de los plazos legales.

Dado en Castrourdiales á 9 de Enero de 1889.—Ramón Irurozqui.—Por su mandato, Mauricio del Cueto y Palacio. J—185

CERVERA

D. Pedro Arias Gago, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano Coler Millares, soltero, de oficio jornalero del campo, de unos veintidós años de edad, natural y domiciliado en Fraga, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño claro, sin barba, viste blusa azul y pantalón de lanilla algo roto, que en la noche del 7 del actual se ausentó del pueblo de Castellnou de Oleyas y casa habitación de José Mestre Vives, en la que servía de mozo, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por sustracción de prendas de vestir; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á la Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Mariano Coler Millares, conduciéndole á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Cervera á 10 de Enero de 1889.—Pedro Arias.—Ante mí, Luis Porriá. J—186

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Córdoba y GACETA DE MADRID, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de una yegua de cinco años, pelo colorado, con la marca, lucero corrido y calzada; una muleta de treinta meses, negra parda, con la marca, y una yegua de

cinco años, castaña oscura, con la marca, y todas tres herradas con C y O enlazadas, que en la madrugada del día de ayer fueron robadas á D. Francisco Soria y Méndez de esta ciudad, de la casilla llamada Suerte de Arcos, término de la Luisiana é inmediata á la aldea de Cañada Rosal; cuyos animales, caso de ser encontrados, serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si en el acto no acreditan que les pertenecen legítimamente, pues así lo he mandado en sumario que instruyo por referido robo.

Dado en Ecija á 11 de Enero de 1889.—José Arán de Terré.—Por mandato de S. S., el Escribano, Licenciado Francisco de López. J—187

GAUCÍN

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alvarez Lorda que se conoce como José Lorda, natural de Ronda y vecino de Benaolán, como de treinta años, de buena estatura, que suele vagar por el campo de Gibraltar y esta provincia de Málaga y Cádiz como contrabandista, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa sobre hurto de caballerías que se sigue hasta hoy contra Salvador Dorado y Pedro Carrasco, alias Perujo.

Ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á su busca y captura, disponiendo su conducción á la cárcel de este Juzgado.

Dada en Gaucín á 9 de Enero de 1889.—Juan Infante García.—Por su mandato, José de Checa. J—188

MADRID—SUR

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se hace saber que D. Francisco Martín Agero, natural de Béjar, hijo de D. Julián y Doña Juana, de sesenta años de edad, falleció en esta Corte el día 23 de Agosto del año próximo pasado, sin haber otorgado testamento, y se llama á los que crean con derecho á heredar sus bienes, para que comparezcan á ejercitarlo ante dicho Juzgado dentro del término de treinta días; haciéndose presente que ha comparecido á reclamar dicha herencia Doña Ruperta Herrero Martín en concepto de sobrina carnal del finado.

Madrid 11 de Enero de 1889.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El Escribano, Antonio Marcos. X—1063

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Sales y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carbajo Camposos, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de Rodrigatos, partido judicial de Astorga, soltero, vendedor ambulante, de veinticinco años de edad, sobre hurto de metálico, y cuyas señas del mismo se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de León y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar su indagatoria, á fin de que suministre más antecedentes acerca de su filiación.

A la vez ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Murcia 7 de Enero de 1889.—Joaquín Sales.—El actuario, Valentín Solano.

Señas

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, color sano, barba naciente, con una cicatriz pequeña encima de la ceja izquierda; viste pantalon de pana negro, petastel del mismo color, botinas y sombrero. J—126

ORGIVA

D. Antonio Pérez Romero, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se publica el sobreseimiento provisional acordado por la Audiencia de lo criminal de Albuñol en causa seguida en este Juzgado sobre muerte casual, por haberse ahogado una mujer y un hombre desconocidos, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente la persona que se crea con derecho en la misma, y comparecido se le notificará; pues así se ha mandado en providencia de hoy, dictada en dicha causa.

Dado en Orgiva á 7 de Enero de 1889.—Antonio Pérez.—Por mandato de S. S., Ramon González Biguera. J—127

SANTANDER

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido, D. Alejandro Martín Rodríguez, tiene acordado por providencia fecha 20 del corriente mes, en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el señor D. Wenceslao Torre, en nombre y como apoderado legal de D. Lesmes Ruiz Robles, que se cite á D. Ricardo San Juan, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecido en la casa núm. 1, plaza de Cañadio, piso tercero, á prestar declaración sobre el reconocimiento de una firma puesta al pie de un pagaré extendido á la orden del precitado D. Lesmes Ruiz, en esta ciudad; bajo la prevención que de no verificarlo en el término de nueve días, contados desde que tenga lugar la inserción de la

presente, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para insertar en la GACETA DE MADRID por hallarse acordado para la debida publicidad, expido la presente en Santander á 31 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Jenaro Pérez. X—1064

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Pedro Rodríguez, residente que fué en Martín Miguel y cuyo paradero y residencia actual se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye contra Marcos Rincón de Frutos, vecino de dicho pueblo, por hurto de varios efectos, y al propio tiempo hacerle el ofrecimiento de la misma; previéndole que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Segovia á 9 de Enero de 1889.—Pedro Amador Encina.—El actuario. J—130

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto, término de quince días, á contar desde que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Vicente Estévez Iglesias, que habitó en esta ciudad, calle Castilla, natural de San Pedro de Burgueira, partido de Tuy, provincia de Pontevedra, vecino de esta capital, de cuarenta y ocho años, hijo de Juan y de Isabel, casado, aguador, y con instrucción, á fin de que en dicho término se presente en la cárcel de esta capital para cumplir con lo ordenado por la Superioridad en causa que contra el mismo se sigue por atentado.

Asimismo encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan llevar á cabo la captura del mismo, si fuera habido, poniéndolo á disposición de esta Excm. Audiencia.

Dada en Sevilla á 7 de Enero de 1889.—Vicente R. Zapata. El actuario, Rafael López. J—131

TINEO

Por el Procurador de este Juzgado, D. Julián del Casero, en nombre de D. Juan Alvarez Arvás, vecino de esta villa, se propuso demanda ordinaria declarativa de menor cuantía ante este Juzgado contra los hijos y herederos de D. Faustino García Caniro, vecino que fué de la Oteda, en este término, cuyos hijos son Manuel, Santos, Ramona, Mateo, Emilio y José García Pérez, sobre cobro de 476 pesetas, réditos y costas, cuya demanda fué admitida por providencia de 18 de Diciembre próximo pasado, y hallándose ausentes Manuel García Pérez y Manuel Fernández, marido de Ramona García, se acordó practicar la citación y emplazamiento de éstos, según determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose la cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que comparezcan á contestar la demanda dentro de nueve días.

Y para que la presente sirva de citación y emplazamiento á Manuel García Pérez y Manuel Fernández, marido de Ramona García, éstos de Villaluz, y aquella de la de Oteda, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción en dichos periódicos oficiales, contesten dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se tendrá por contestada, continuando aquéllos en rebeldía, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar; expidiéndose la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Tineo 5 de Enero de 1889.—El Escribano, Maximino Castañón. X—1062

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos de la pieza separada de prisión provisional formada en causa criminal sobre falsificación de documentos contra José y Sebastián Vall, en 4 de Enero actual, se reformó el auto del día anterior dictado por el Juez municipal, Regente de este Juzgado, decretando la libertad provisional bajo fianza, de dichos procesados, y habiéndose expedido la oportuna orden al Jeje de la Guardia civil de esta ciudad para la detención de aquéllos en el mismo día 4, no fueron hallados en su domicilio del pueblo de Centellas.

En su virtud, con providencia de este día, ignorándose el paradero de los repetidos sumariados, y suponiéndose lógicamente que son sabedores de que se procede á su busca y captura, he acordado citarles y emplazarles por medio del presente, para que dentro de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de este partido, parándose en otro caso el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, se sirvan disponer la busca y captura de dicho José Vall y Frías, de treinta y dos años, casado, escribiente, vecino de Centellas, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, nariz, orejas y boca regulares, y viste decentemente, y de Sebastián Vall y Jubany, de setenta y cuatro años, viudo, vecino de Centellas, Secretario del Ayuntamiento de dicha población, cuyas señas personales son: estatura regular, nariz, boca y orejas regulares, y viste decentemente, y en caso de que se logre su captura, que sean conducidos á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Vich á 9 de Enero 1889.—Mariano García Bajo.—De su mandato, el actuario. J—135

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Juan y Tomás, natural de Codos, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de la Torre, núm. 4, de treinta y siete años, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á fin de notificarle la sentencia pronunciada por la Superioridad en causa contra el mismo y otros sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de dicho Juan.

Dada en Zaragoza á 9 de Enero de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—139

NOTICIAS OFICIALES

La Previsión Española.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Esta Compañía celebrará la junta general ordinaria de accionistas que prescriben sus estatutos el día 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la casa domicilio de la misma, en esta ciudad, calle de Orfila, núm. 9.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir á dicho acto.

Sevilla 12 de Enero de 1889.—El Director general, Ramón Ferrero. X—1066

Crédito Navarro.

Con fecha 19 de Febrero de 1885 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 598 y á favor de D. Esteban Pérez Tafalla, vecino de esta ciudad, un resguardo de depósito de doce acciones de las fundiciones de hierro y fábrica de acero del Vidasoa, señaladas con los números 1.526 al 1.537, y habiendo solicitado un duplicado del mismo, por haberse extraviado, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 24 de Diciembre de 1888, y que vencerán en igual día del mes de Febrero del año actual; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 14 de Enero de 1889.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1065

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Enero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Includes entries for Denda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rénis, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R.ª, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE ENERO DE 1889.

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, Consolidados ingleses. Includes entries for Denda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'77 á 80 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'78 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'66 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'58 id. d. París, á la vista, francos; beneficio al papel, 1'95 á 2'00. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'85

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Enero de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather observations for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO—Día 16.

Palma..... 759'4 | 8'4 | N. ... | Calma. | Casi desp. | Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Oviedo y Valencia, y nevado en Avila. Faltan datos de Almería, Cádiz y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'10 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL of 733.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénts. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL of 64.058'38.

Madrid 17 de Enero de 1889.—El Alcalde.

SANTOS DEL DÍA

La Cátedra de San Pedro en Roma, Santa Prisca y Santa Pascasia, vírgenes y mártires, y Santa Estefanía.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastián.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—urno 2.º par.—(Moda).—La novela de la vida.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 1.º.—Militares y paisanos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Moda).—Me-Asífoles.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—El gorro frigio.—Los inútiles.—Ortografía.

MARTIN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre.... y nada.—El lucero del alba.—Niña Pancha.—Oro, plata, cobre... y nada.